



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 047 -2017-GRJ/ORAF.

HUANCAYO, 06 FEB 2017.

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL-JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 128 – 2016-GRJ/ORAF/ORH/B.S. de fecha 05 de enero del 2017, sobre pérdida de derecho al subsidio por enfermedad, Reporte N° 23-2016-GRJ/ORAF/ORH. petitorio de fecha 12 de diciembre del 2016 sobre pago por derecho de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, correspondiente al periodo del 23 de diciembre del 2015 al 26 de enero del 2016, Resolución N° 248-UPE-OCP-GRAJ-ESSALUD-2016 del 29 de abril del 2016, donde le declaran improcedente por haber efectuado labor remunerada en el mes de enero del 2016, Resolución Reconsideración N° 121-UPE-OCP-GRAJ-EsSALUD-2016 le declaran infundado por extemporáneo el recurso administrativo de reconsideración, Resolución N° 3360-SGRPE-GPE-GCSPE-ESALUD-2016, declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Reconsideración, Petitorio de fecha 12 de diciembre sobre pago por derecho de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, doña Edith Contreras Turco, trabajadora contratada bajo el régimen laboral "CAS" del Gobierno Regional Junín, estuvo delicada de salud a partir del 23 de diciembre del 2015 al 26 de enero del 2016, los primeros 20 días estuvo a cargo del empleador y la diferencia de 35 días debió de ser subsidiado por EsSALUD;

Que, mediante Informe N° 01- 2016-ect. Edith Contreras Turco, comunica al Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya Sub Director de Recursos Humanos que le pagaron a través de su tarjeta multired sus remuneraciones indebidamente estando con licencia por salud en el mes de enero del 2016, el cual fue devuelto a caja en el mes de marzo del 2016 mediante recibo de ingreso;

Que, mediante petitorio de fecha 12 de diciembre del 2016, solicita al Gobierno Regional Junín, el pago por derecho de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, por el periodo de 35 días, a partir del 23 de diciembre del 2015 al 26 de enero del 2016;

Que, el subsidio por incapacidad temporal está regulado por Ley N° 26790- Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud. Decreto Supremo N° 009-97-SA; reglamento de la ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud;

Que, el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto **no realice trabajo remunerado**, hasta un máximo de 11 meses y 10 días (340 días continuos en un año), y tratándose de días no continuos el plazo máximo es de 540 en el

Doc: 1905150
Exp: 1261465





transcurso de 36 meses; con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSALUD.

Que, la trabajadora Edith Contreras Turco, con formulario 8002 de EsSALUD, solicita el pago del subsidio por enfermedad a EsSALUD por el periodo de 35 días, mediante Resolución N°.248-UPE-OCP-GRAJ-EsSALUD-2016, le **declara improcedente** la solicitud de pago directo de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo **por haber efectuado labor remunerada** en el mes de enero del 2016, ante esta improcedencia la trabajadora solicita reconsideración de subsidio y mediante Resolución de Reconsideración N° 121-UP-OCP-GRAJ-EsSALUD-2016, le declaran infundado por **extemporáneo el recurso administrativo de reconsideración**, por haber presentado su solicitud en forma extemporánea, asimismo presenta recurso de apelación a EsSALUD de la ciudad de Lima, en donde le declaran **improcedente el recurso de apelación** interpuesto por la asegurada contra la Resolución de Reconsideración N° 121-UPE-OCP-GRAJ-EsSALUD-2016, que fue declarado por extemporáneo, sobre el pago directo de subsidio por incapacidad temporal, **incurriendo en pérdida de derecho al subsidio por enfermedad**, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto resolutivo;



Que, el numeral 207.2 del Artículo 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula, El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”.

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente de la Oficina de Recursos Humanos; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°.193-2016-GR-JUNIN/PR.y la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente el pago del subsidio por enfermedad a doña **EDITH CONTRERAS TURCO**, trabajadora contratada del régimen laboral “CAS” del Gobierno Regional Junín, por haber efectuado labor remunerada en el mes de enero del 2016, asimismo por haber presentado su reconsideración en forma extemporánea, incurriendo en pérdida de derecho al subsidio por enfermedad, de conformidad a lo establecido Ley N° 26790-Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud. Decreto Supremo N° 009-97-SA; reglamento de la ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JMAP/DORAF
RJRH/SDORH
lfp/a.s.

MG. JESÚS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lp que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

ORAF
Nº DE REGISTRO: 1905150
Nº DE EXPEDIENTE: 1261465

HYO. 08 FEB 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL